

## COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

**ACUERDO de Coordinación para atender a la población indígena desplazada en el Estado de Chiapas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y dicho Estado, con el objeto de conjuntar acciones y recursos para atender a la población indígena desplazada.**

---

ACUERDO DE COORDINACION PARA ATENDER A LA POBLACION INDIGENA DESPLAZADA EN EL ESTADO DE CHIAPAS, QUE CELEBRAN POR UN PARTE, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL C. JAVIER DE JESUS ZEPEDA CONSTANTINO, DELEGADO ESTATAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS JAIR JIMENEZ BOLAÑOS CACHO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, Y LAS EJECUTORAS SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO EL C. NOE CASTAÑON LEON, SECRETARIA DE PUEBLOS Y CULTURAS INDIGENAS, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO EL C. JESUS CARIDAD AGUILAR MUÑOZ, BANCHIAPAS, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL EL C. FRANCISCO ABARDIA MOROS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA EJECUTORA"; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA ATENDER A LA POBLACION INDIGENA DESPLAZADA EN EL ESTADO DE CHIAPAS, DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. El apartado "B" del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que "La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas, y eliminar cualquier práctica discriminatoria establecerán las instituciones y determinaran las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos", con el propósito de facilitar las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas de gobierno.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3, Igualdad de Oportunidades, objetivos 15, estrategia 15.1, señala que se constituirá la atención a los indígenas en un objetivo estratégico transversal para toda la Administración Pública Federal, en el que se promoverá que todas las dependencias en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente para lograr el desarrollo social, económico, político, cultural y ambiental de los pueblos y comunidades indígenas.
- III. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Planeación les corresponde a las dependencias de la Administración Pública Federal elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos de los estados, así como las opiniones de los grupos sociales y de los pueblos y comunidades indígenas interesados.
- IV. El Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, establece en su artículo 30 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, entre los que se encuentra los Lineamientos Específicos del Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2006, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS".
- VII. "LOS LINEAMIENTOS", establecen en el numeral 2.1., que su objetivo es "sumar esfuerzos con instancias federales, estatales y municipales a efecto de contribuir a la reubicación o retorno a sus localidades de origen de la población indígena desplazada por actos de violencia, conflictos armados, violación de derechos humanos, intolerancia religiosa, política, cultural o étnica con pleno respeto a su diversidad cultural".

- VIII. De acuerdo a los numerales 3.5 Derechos, Obligaciones y Sanciones y 4.1. Proceso, de "LOS LINEAMIENTOS", se determina el compromiso de celebrar un Acuerdo de Coordinación o Convenio de Colaboración con "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
- IX. De conformidad con "LOS LINEAMIENTOS", se consideran los siguientes apoyos para la adquisición de:
- 1) Solares para vivienda (incluyendo los costos de titulación).
  - 2) Tierras de cultivo (incluyendo los costos de titulación).
  - 3) Materiales para la construcción de vivienda
  - 4) Insumos para actividades productivas.

#### DECLARACIONES

##### I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que el C. Javier de Jesús Zepeda Constantino, en su calidad de Delegado Estatal de "LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS" en el Estado de Chiapas, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad al Poder otorgado mediante la Escritura Pública Número 86570 de fecha 16 de febrero de 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 104, del Distrito Federal, licenciado José Ignacio Senties Laborde.
- I.4. Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente convenio, el ubicado en Libramiento Sur Poniente No. 500, del Fraccionamiento Colinas de Sur, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- I.5. El presente instrumento jurídico se realiza conforme a lo determinado por el Acuerdo General de Coordinación para la Instrumentación de Acciones en Beneficio de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Chiapas, celebrado entre el Gobierno del Estado de Chiapas y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el 29 de marzo de 2011.

##### II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- A) Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobierno del Estado.
- B) Que la Secretaría de Hacienda en su carácter de Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, se encuentra facultada para suscribir el presente Acuerdo, en los términos de los artículos 1, 2 fracción I, 5, 6, 9, 10, 20 y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- C) Que el Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, en su carácter de Titular de la Secretaría de Hacienda cuenta con nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Chiapas de fechas 6 de junio de 2008; y se encuentra facultado para suscribir el presente Acuerdo en términos del artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y los artículos 1, 2 fracción I, 5, 6, 9, 10, 20, 27 fracción II y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- D) Que señalan como domicilio para todos los efectos del presente instrumento, el ubicado en Boulevard Andrés Serra Rojas, colonia Paso Limón número 1090, Torres Chiapas Nivel 11, código postal 29045, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**II.2 DE "LA EJECUTORA":**

- A)** Que la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas, y BANCHIAPAS, en su carácter de instancias del Gobierno del Estado de Chiapas, se encuentran facultadas para suscribir el presente Acuerdo, en los términos de los artículos 1, 2 fracción I, 5, 6, 9, 10, 20 y 27 fracción II, XII, 28 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como el artículo 6o. Numeral I del Decreto de Creación de Banchiapas número 017-A-2007 Ter, publicado en el Periódico Oficial número 006-2a. Sección de fecha 3 de enero de 2007, y artículo 6o. Números II y VIII según Decreto de Modificación número 019 publicado en el Periódico Oficial número 137-2a. Sección de fecha 7 de enero de 2009.
- B)** Que los CC. Noé Castañón León, Jesús Caridad Aguilar Muñoz y Francisco Abardia Moros, en su carácter de titulares de las Secretarías General de Gobierno y de Pueblos y Culturas Indígenas, y Director General de BANCHIAPAS, respectivamente, acreditan su personalidad con los nombramientos expedidos a su favor por el C. Gobernador del Estado, y cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad a lo determinado en el inciso anterior.
- C)** Que como instancias del Gobierno del Estado de Chiapas, actuarán como "LA EJECUTORA", mismas que han presentado ante "LA COMISION" una solicitud de atención a grupos de desplazados, en la que se identifican claramente los antecedentes de las personas o grupo y las circunstancias que los define como población objetivo. Que dicha solicitud considera una propuesta integral de atención, la cual fue previamente consultada con el grupo, en la que se identifica el número de desplazados, nombres, tipo de apoyo y monto solicitado.
- D)** Que para los efectos del presente Acuerdo señalan como domicilio legal los siguientes:
- a)** Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas ubicada en Quinta Primavera sin número, Barrio La Merced, código postal 29240, en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.
  - b)** Secretaría General de Gobierno ubicada Segundo piso del Palacio de Gobierno sin número colonia Centro, código postal 29000, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
  - c)** BANCHIAPAS, ubicado en Prolongación de la Tercera Norte Poniente número 1514, colonia Moctezuma, código postal 29030, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**III.- "LAS PARTES"** se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y el derecho que les acredita para la celebración del presente instrumento. Por lo que a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular tratándose de inversión en infraestructura, es que las partes han decidido suscribir el presente instrumento.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 25, 26, 40, 41, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 fracción I y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII y 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 25 fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 1 y 7 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; artículos 1, 2 fracción I, 5, 6, 9, 10, 16, 20 y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1, 3, 7, 10, 20, 35, 36 y 39 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables; "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de acciones de coordinación para que en el ámbito de sus atribuciones "LAS PARTES" realicen actividades tendientes al cumplimiento de "LOS LINEAMIENTOS", con la finalidad de contribuir a la reubicación o retorno a sus localidades de origen de la población indígena desplazada por actos de violencia, conflictos armados, violación de derechos humanos, intolerancia religiosa, política, cultural o étnica con pleno respeto a su diversidad cultural.

**SEGUNDA.-** “LAS PARTES” de manera enunciativa mas no limitativa acuerdan cumplir con los siguientes objetivos específicos:

- a) Apoyar a la población indígena desplazada que no podrá regresar a su lugar de origen, para que obtenga un espacio físico propio en donde asentarse definitivamente.
- b) Apoyar a la población indígena desplazada que regresa a su localidad de origen, para que restablezca sus condiciones de habitabilidad.
- c) Facilitar la reinserción en actividades económicas de los indígenas desplazados.

**TERCERA.- PROPUESTA INTEGRAL DE ATENCION.-** “LAS PARTES” convienen que las acciones derivadas de este Acuerdo, se realizarán a favor de los grupos indígenas desplazados, que se relacionan en la propuesta integral de atención, la cual fue previamente consultada y acordada con los beneficiarios identificándose el número de desplazados, nombres, tipo de apoyo, monto solicitado, capacidad operativa; cobertura geográfica; propuesta de acciones de seguimiento; tiempos y recursos humanos, materiales y financieros así como la aportación que cubrirá “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, conforme a la CAUSULA QUINTA, del presente instrumento jurídico, dictaminándose por la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena de “LA COMISION” la viabilidad y pertinencia de la propuesta para su atención, documento que firmado y rubricado por “LAS PARTES”, se agrega al presente instrumento jurídico como ANEXO I.

**CUARTA.- BENEFICIARIOS.-** “LAS PARTES” convienen que las acciones derivadas del presente Acuerdo de Coordinación, se realizarán a favor de los integrantes de las familias de los grupos de desplazados en diversas localidades de los municipios de Ocosingo, Sabanilla, Salto de Agua, Comitán, Huixtán, Altamirano, Oxchuc y Las Margaritas del Estado de Chiapas, que se enlistan en las correspondientes propuestas integrales de atención que se agregan al presente instrumento como ANEXO II.

**QUINTA.- APORTACIONES.-** Para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico “LAS PARTES” se comprometen en términos de “LOS LINEAMIENTOS” a aportar para la ejecución de acciones en beneficio de indígenas desplazados, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las cantidades siguientes:

a) “LA COMISION” aportará la cantidad de \$15´890,000.00 (quince millones ochocientos noventa mil pesos 00/100 moneda nacional), para financiar 302 proyectos, así como su seguimiento, supervisión y evaluación de los mismos, provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto, correspondientes al Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados, conforme a la normatividad aplicable, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2011.

b) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará la cantidad de \$1´000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional), a través de BANCHIAPAS, mismo que será el ejecutor de dicho recurso, aportación que será para la adquisición de tierras de cultivo (incluyendo costos de titulación) e insumos para actividades productivas, en beneficio de 160 jefes de familia del grupo Las Cascadas del Municipio de Ocosingo, asimismo, serán los responsables de la operatividad y ejecución de los recursos conforme a la normatividad aplicable, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Las aportaciones de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula.

La transferencia de los recursos federales se realizará contra la comprobación de las aportaciones y compromisos adquiridos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de este Acuerdo, una vez obtenida el acta de aceptación de los beneficiarios del proyecto para la Atención de Indígenas Desplazados, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la firma del Acuerdo y una vez que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” haya informado a “LA COMISION” acerca de la aplicación del recurso. En caso de no ser así “LA COMISION” suspenderá el(los) apoyo(s), cancelándose automáticamente el presente Acuerdo, pudiendo reorientar los recursos del referido Proyecto.

Los recursos se transferirán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de acuerdo con las propuestas integrales de atención, en las que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, plazos y número de beneficiarios, una vez autorizados por “LA COMISION”.

La aportación de “LA COMISION” así determinada será fija, sin que se modifique por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento, manteniéndose la obligación de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de concluir las acciones o metas en los términos pactados, en el caso de economías, éstas deberán reintegrarse a “LA COMISION” en la proporción pactada en la estructura financiera.

**SEXTA.-** MINISTRACION Y EJERCICIO DE RECURSOS.- “LA COMISION”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir las obligaciones y las erogaciones que se deriven de cada uno de las adquisiciones.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos a las familias o grupos de indígenas desplazados conforme a los plazos señalados en las propuestas integrales de atención.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” manejará los recursos del Proyecto a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen. Y que para tal efecto se apertura a la firma del presente Acuerdo o reflejado en un plazo no máximo de 5 días naturales.

**SEPTIMA.-** INSTANCIA RESPONSABLE DE LA INTEGRACION DE PROYECTOS EJECUTIVOS.- En este acto se designa como instancias responsable de la integración y ejecución de los proyectos a las Secretarías General de Gobierno y de Pueblos y Culturas Indígenas, y BANCHIAPAS, instancias del Gobierno del Estado de Chiapas, para los efectos a que se refieren “LOS LINEAMIENTOS”.

**OCTAVA.-** EJECUCION.- Las acciones señaladas en el Anexo II se ejecutarán por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de las instancias ejecutoras, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en el ramo.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” está facultado para suscribir los anexos de ejecución que se requieran para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento jurídico.

A efecto de formalizar las responsabilidades de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en la ejecución de las acciones, deberá suscribirse por cuadruplicado un “Anexo de Ejecución” el cual será firmado por el titular de la dependencia o entidad estatal responsable del Proyecto, y por la dependencia o entidad que se desempeña como ejecutora de las acciones.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” y las instancias ejecutoras, responsable de la ejecución del proyecto se obligan a respetar en todos sus términos lo establecido en “LOS LINEAMIENTOS”.

**NOVENA.-** AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de “LA EJECUTORA”, deberá formular mensualmente los reportes sobre el avance físico y financiero de las acciones o proyectos que ejecute, dentro de los primeros siete días naturales del mes siguiente al que se reporta, conforme a “LOS LINEAMIENTOS”.

**DECIMA.-** OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.- Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

**a)** De “LA COMISION”:

**a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones para la Atención a Indígenas Desplazados, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.

**a.2)** Aportar los recursos previstos en el presente instrumento jurídico, conforme a la estructura financiera convenida, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de las acciones.

**a.3)** Entregar a la entidad responsable el oficio de autorización de recursos federales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

**b)** De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

**b.1)** Recibir los recursos federales que se aportarán a través de “LA COMISION” y destinarlos única y exclusivamente para el pago total de las adquisiciones de solares y tierras de cultivo, incluyendo gastos de titulación, materiales para construcción de vivienda e insumos para actividades productivas, de conformidad a las características de los apoyos a que se refiere el punto 3.4 de “LOS LINEAMIENTOS”, destinados para las familias de los grupos de desplazados a que se hace referencia en la cláusula CUARTA de este instrumento jurídico.

**b.2)** Ejecutar las acciones tendientes a la adquisición de solares para vivienda, materiales para la construcción de viviendas, tierras de cultivo e insumos para impulsar sus actividades productivas.

**b.3)** Destinar recursos humanos, económicos y materiales por conducto de las Secretarías General de Gobierno, de Pueblos y Culturas Indígenas y BANCHIAPAS, para la asesoría a los grupos de desplazados en el proceso de adquisición de los solares y tierras de cultivo hasta el momento de su escrituración y su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, de acuerdo a la ubicación de los bienes inmuebles a adquirir.

**b.4)** Resguardar la documentación original (actas, escrituras, facturas, recibos fiscales y todo aquel comprobante que sirva para verificar el gasto del recurso) que soporte la asignación y comprobación de los recursos destinados a los proyectos, teniéndolos disponibles para la revisión de "LA COMISION", así como los órganos de fiscalización federales que lo soliciten durante un plazo de cinco años contados a partir de su aplicación, de conformidad con el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

**b.5)** Para cada una de las acciones terminadas, por conducto de las instancias ejecutoras, deberán elaborar un acta de entrega-recepción en la que deberán participar las instancias involucradas y el grupo beneficiario.

**b.6)** Integrar el cierre de ejercicio programático presupuestal anual y remitirlo de manera impresa y en medio electrónica a más tardar el último día hábil de enero del ejercicio fiscal siguiente.

**DECIMA PRIMERA.- DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.-** "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2011, deberán ser reintegrados a "LA COMISION", dentro de los tres días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito, pudiendo hacerlo a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION".

En los casos de los supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION".

**DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION O CANCELACION DE ENTREGA DE RECURSOS.-** "LA COMISION" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente la entrega de los recursos convenidos con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

**A)** La propuesta de obras presentada a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LOS LINEAMIENTOS".

**B)** Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de las acciones.

**C)** Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.

**D)** La aportación convenida en el presente instrumento jurídico no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.

**E)** El avance de obras o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.

**F)** La información de los avances de no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice "LA COMISION" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.

**G)** Si a solicitud de "LA COMISION" o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

**DECIMA TERCERA.- COMPROBACION.** Para la comprobación de los recursos federales que se otorgarán al amparo del presente acuerdo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá presentar los documentos idóneos (Contratos, escrituras, etc.) donde se acredite la adquisición de los bienes inmuebles a favor de familias de desplazados y que respaldan la erogación comprometida, en un plazo no máximo a 30 días naturales a partir de la ministración de los recursos.

Con independencia de lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que dicho plazo podrá ser ampliado por "LA COMISION" siempre y cuando "EL GOBIERNO DEL ESTADO" lo justifique plenamente.

**DECIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISION.-** Serán causas de terminación anticipada y en consecuencia de rescisión del presente Acuerdo, las siguientes:

**1)** El ejercicio de los recursos federales para fines distintos de los conceptos autorizados y señalados en los anexos del presente instrumento.

**2)** Incumplir con lo establecido en el presente Acuerdo.

**3)** El incumplimiento de la legislación federal aplicable o de "LOS LINEAMIENTOS" vigentes.

**DECIMA QUINTA.-** Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado anticipadamente el presente Acuerdo, debiendo para tal efecto informar a la otra, con quince días naturales de anticipación a la fecha de término propuesta, en el entendido que las acciones que hayan sido iniciadas seguirán su curso hasta su total conclusión.

**DECIMA SEXTA.- ACTAS DE ENTREGA RECEPCION.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren en términos de “LOS LINEAMIENTOS”, las actas de entrega recepción de las acciones.

**DECIMA SEPTIMA.- CIERRE DE EJERCICIO.-** “LA EJECUTORA” elaborará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá “LA COMISION”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

**DECIMA OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.-** “LAS PARTES” impulsarán el Programa de Contraloría Social con la finalidad de facilitar a los beneficiarios el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos.

**DECIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL .-** “LAS PARTES” convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

**VIGESIMA.- LEYENDAS.-** La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

**VIGESIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

**VIGESIMA SEGUNDA.- SUPREMACIA DE NORMATIVIDAD VIGENTES.-** Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LOS LINEAMIENTOS”.

**VIGESIMA TERCERA.- BUENA FE.-** “LAS PARTES” declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

**VIGESIMA CUARTA.- VIGENCIA.-** El presente Acuerdo de Coordinación entra en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2011.

**VIGESIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.-** “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LOS LINEAMIENTOS”.

**VIGESIMA SEXTA.- INTERPRETACION Y JURISDICCION.-** “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento jurídico y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Leído que fue el presente Acuerdo de coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil once.- Por la Comisión: el Delegado Estatal en el Estado de Chiapas, de la CDI, **Javier de Jesús Zepeda Constantino**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, **Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas, **Noé Castañón León**.- Rúbrica.- El Secretario de Pueblos y Culturas Indígenas del Gobierno del Estado de Chiapas, **Jesús Caridad Aguilar Muñoz**.- Rúbrica.- El Director General de Banchiapas del Gobierno del Estado de Chiapas, **Francisco Abardia Moros**.- Rúbrica.

(R.- 347050)